

ANEXO 1. CONCENTRADO DE REGULACIÓN DE ENCUESTAS EN MÉXICO

| <i>Entidad</i> | <i>Legislación electoral</i>   | <i>Legislación penal</i>  | <i>Autoridad electoral facultada para emitir los criterios científicos para la emisión de encuestas</i>   | <i>Embargo (días)</i>                               | <i>Embargo para realizar o publicar o difundir</i> | <i>Observaciones</i>  |
|----------------|--|---|---|---|--|---|
| Federal        | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<br>Artículo 190 | Código Penal Federal<br>Artículo 403, fracciones III y XIII                 | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General. | 8 días hasta la hora del cierre oficial             | Publicar o difundir                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IFE.</li> <li>• Sanción penal:<br/>— Diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años.</li> </ul>  |
| Aguascalientes | Código Electoral del Estado de Aguascalientes<br>Artículos: 164, 166 y 240   | Código Penal para el Estado de Aguascalientes<br>Artículo 87, fracción VIII | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo.   | 8 días a 2 horas después del cierre de las casillas | Publicar o difundir                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quien solicite u ordene la publicación de los resultados de la encuesta deberá entregar con anticipación al secretario técnico del Consejo una copia del estudio completo.</li> <li>• Si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, el promovente estará obligado a dar a conocer la metodología para su realización.</li> </ul> |

|                 |  |  |  |   |                     |   |
|-----------------|--|--|--|---|---------------------|---|
|                 |  |  |  |   |                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el supuesto de que las encuestas o sondeos se realicen el día de la jornada electoral, deberán solicitar la autorización al Consejo General con treinta días de anticipación a la misma.</li> <li>• Sanción administrativa: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Amonestación pública y por escrito o multa de 10 a 5,500 días de salario mínimo general vigente en el estado.</li> </ul> </li> <li>• Sanción penal: <ul style="list-style-type: none"> <li>— 6 meses a dos años de prisión.</li> <li>— Suspensión de los derechos políticos por el término de 4 a 7 años.</li> </ul> </li> </ul> |
| Baja California | Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California Artículos 309 y 310 | Código Penal para el Estado de Baja California Artículo 345, fracción IV | El realizador debe especificar las características técnicas del ejercicio y entregar el estudio al Instituto Estatal Electoral.<br>En todos los casos, la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los partidos políti- | 8 días hasta la hora del cierre oficial | Publicar o difundir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las reglas valen para precampañas.</li> <li>• La entrega de un ejemplar del estudio completo al IEE se hace después de la publicación o difusión.</li> <li>• Si hay publicación o difusión ilegal, los medios están obligados a publicar (en 3 días) las rectificaciones que pida el IEE.</li> </ul>   |

|                     |   |  |   |  |   |   |
|---------------------|---|--|---|--|---|---|
|                     |   |  | cos en la Dirección General del Instituto Estatal Electoral.  |  |   |   |
| Baja California Sur | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur<br>Artículos 177, 178 y 179   |  |   | 8 días hasta la hora del cierre oficial                      | <i>Llevar a cabo, publicar o difundir</i>       | Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.  |
| Campeche            | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche<br>Artículos 14, fracción IV, 337, 339, 342, 448, 489 y 492 | Código Penal del Estado de Campeche<br>Artículo 381, fracción XIII | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General. | 15 días hasta la hora del cierre oficial                     | Publicar o difundir                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición para que los observadores electorales realicen encuestas o sondeos.</li> <li>• Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al Consejo General.</li> <li>• Sanción penal:<br/>— Diez a cien días de multa y prisión de seis meses a un año.</li> </ul> |
| Coahuila            | Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza  |  |   | 3 días antes de la jornada sin la autorización del Instituto | Practicar la encuesta y difundir sus resultados | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo General, para otorgar la autorización de levantar encuestas, deberá estudiar la metodología que proponga el solicitante y fijar una fianza, la cual garantizará que los resultados de la encuesta</li> </ul>  |

|         |  |  |   |   |                     |   |
|---------|--|--|---|---|---------------------|---|
|         | Artículos 190, 191, 192, 239 y 240   |  |   |   |                     | no se difundan antes de las veinte horas del día de la elección y el cumplimiento de la metodología aprobada.<br>• Sanción administrativa para quienes realicen encuestas sin la autorización del Instituto:<br>— Multa hasta por la cantidad de 1 millón quinientos mil pesos. |
| Colima  | Código Electoral del Estado de Colima<br>Artículos 163, fracción XLIV, 215 y 216 |  | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General.   | 8 días hasta la hora del cierre oficial                               | Publicar o difundir | Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.  |
| Chiapas | Código Electoral del Estado de Chiapas<br>Artículos 69 y 291                     |  | El Consejo General, previo al inicio del proceso electoral, fijará y acordará los requisitos, bases y criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que ordenen o realicen los ejercicios muestrales previstos en el párrafo anterior. | 8 días hasta antes de las 18:00 horas del día de la jornada electoral | Publicar o difundir | • Sanción administrativa:<br>— Multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en la entidad.  |

|                  |   |  |  |   |                     |  |
|------------------|---|--|--|---|---------------------|--|
| Chihuahua        | Ley Electoral del Estado de Chihuahua Artículos 90, 210 y 212   |  |  | 8 días hasta la hora del cierre oficial   | Publicar o difundir | Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.   |
| Distrito Federal | Código Electoral del Distrito Federal Artículos 164, 275 y 276  | Código Penal para el Distrito Federal Artículo 353                 | Las encuestas o sondeos de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas estarán sujetas a los acuerdos del Consejo General. | 8 días hasta la hora del cierre oficial   | Publicar o difundir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEDF.</li> <li>• Si pretenden realizar encuestas el día de la jornada electoral, deberán solicitar la autorización del Consejo General con treinta días de anticipación.</li> <li>• Sanción penal: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días de multa.</li> </ul> </li> </ul> |
| Durango          | Código Estatal Electoral para el Estado de Durango Artículo 204 | Código Penal para el Estado de Durango Artículo 448, fracción XIII | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo Estatal Electoral.   | 8 días hasta que el Consejo Estatal Electoral haya dado a conocer los resultados preliminares | Publicar o difundir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.</li> <li>• Sanción penal: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Diez a cien días de multa o de seis meses a tres años de prisión, o ambas sanciones.</li> </ul> </li> </ul>   |

|            |   |   |   |   |                     |   |
|------------|---|---|---|---|---------------------|---|
| Guanajuato | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato Artículos 192 y 194 | Código Penal para el Estado de Guanajuato Artículo 285, fracción VII    |   | 8 días                                  |                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanción penal: — Diez a cien días de multa y suspensión en sus derechos políticos hasta por dos años.</li> </ul>   |
| Guerrero   | Código Electoral del Estado de Guerrero Artículos 162, 163 y 350                                      | Código Penal del Estado de Guerrero Artículo 292, fracciones XIII y XIV | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo adoptarán los criterios generales que para tal efecto determine el Consejo Estatal Electoral. | 5 días hasta la hora del cierre oficial | Publicar o difundir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de reglas para las encuestas y conteos rápidos.</li> <li>• El Consejo Estatal Electoral, para otorgar la autorización de levantar encuestas, deberá estudiar la metodología que proponga el solicitante y fijar una fianza, la cual garantizará que los resultados de la encuesta no se difundan antes de la hora que para tal efecto se determine por acuerdo del Consejo Estatal Electoral y el cumplimiento de la metodología aprobada.</li> <li>• El día de la jornada electoral sólo podrán realizar encuestas las empresas u organizaciones que hayan sido autorizadas por el Consejo Estatal Electoral.</li> </ul> |

|         |   |  |  |        |  |  |
|---------|---|--|--|--------|--|--|
|         |   |  |  |        |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanción penal:<br/>— Multa de veinte a doscientos días de salario mínimo general vigente en el estado, o prisión de seis meses a dos años, o ambas.</li> </ul>  |
| Hidalgo | Ley Electoral del Estado de Hidalgo<br>Artículos 157, 197-205 y 226 |  |  | 8 días | <i>Llevar a cabo, aplicar, publicar o difundir</i> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; dicha solicitud deberá contener, entre otras cosas: fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso.</li> <li>• Sanción administrativa:<br/>— Por incumplimiento a la carta compromiso y a los acuerdos del Consejo General, consistirá en una multa de mil a mil quinientos salarios mínimos vigentes para el estado.</li> </ul> |

|         |   |  |  |  |                     |  |
|---------|---|--|--|--|---------------------|--|
|         |   |  |  |  |                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por no contar con la autorización del Consejo General será una multa de mil quinientos a tres mil salarios mínimos vigentes para el estado.</li> </ul>  |
| Jalisco | Ley Electoral del Estado de Jalisco<br>Artículos 70 y 132, fracción XLVIII                            |  | El Consejo Electoral expedirá el reglamento y los acuerdos correspondientes, los que necesariamente fijarán los principios, normas, sistemas y procedimientos a los que habrán de sujetarse. | 8 días y el día de las elecciones                | Difundir            |  |
| México  | Código Electoral del Estado de México<br>Artículos 10, fracción IV; 95, fracción XLIII; 159 y 348 bis | Código Penal del Estado de México<br>Artículos 317, fracción XXIV, y 322 | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine la Junta General.   | 8 días hasta una hora después del cierre oficial | Publicar o difundir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición para los observadores electorales para realizar encuestas y sondeos.</li> <li>• Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia de la metodología y los resultados al IEE.</li> <li>• El IEE informará a la Secretaría de Gobernación y a la de Comunicaciones y Transportes sobre el incumplimiento por parte de los medios de comunicación de la normatividad en la materia.</li> </ul> |



|           |  |   |  |   |                     |  |
|-----------|--|---|--|---|---------------------|--|
|           |  |   |  |   |                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanción penal para los medios de comunicación:           <ul style="list-style-type: none"> <li>— De quinientos a mil días de multa.</li> </ul> </li> </ul>   |
| Michoacán | Código Electoral del Estado de Michoacán<br>Artículo 173                                   |   |  | 8 días hasta la hora del cierre oficial | Publicar o difundir | Las empresas que pretendan difundir encuestas o sondeos deberán publicar la metodología y resultados, e informar a la autoridad electoral.   |
| Morelos   | Código Electoral para el Estado de Morelos<br>Artículo 144                                 |   | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo Estatal Electoral.  | 3 días hasta la hora del cierre oficial | Publicar o difundir | Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.   |
| Nayarit   | Ley Electoral del Estado de Nayarit<br>Artículos 77, fracción XI; 78, fracción XXII, y 172 | Código Penal para el Estado de Nayarit<br>Artículo 389, fracción XI | El Consejo Estatal Electoral aprobará los criterios básicos que deberán satisfacer las empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos. | 8 días hasta la hora del cierre oficial | Publicar o difundir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación deberá entregar copia del estudio completo al IEE.</li> <li>• Sanción penal:           <ul style="list-style-type: none"> <li>— Diez a cien días de multa o prisión de seis meses a dos años, o ambas.</li> <li>— En el tipo penal el periodo de embargo se reduce a cinco días.</li> </ul> </li> </ul> |

|            |   |  |  |  |                     |   |
|------------|---|--|--|--|---------------------|---|
| Nuevo León | Ley Electoral del Estado de Nuevo León<br>Artículos 139 y 297, fracción VII   | Código Penal para el Estado de Nuevo León<br>Artículo 417, fracción VII                        |  | 8 días hasta la hora del cierre oficial          | Publicar o difundir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.</li> <li>• Sanción administrativa:<br/>— Multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Monterrey.</li> <li>• Sanción penal:<br/>— Multa de veinte a cien cuotas y prisión de seis meses a tres años.</li> </ul> |
| Oaxaca     | Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca<br>(no están reguladas)                            |  |  |  |                     |   |
| Puebla     | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla<br>Artículos 89, fracción XLV; 221, 222, 223, 305 y 306 | Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla<br>Artículo 442, fracción XVIII | El Consejo General aprobará los lineamientos que regirán la realización de debates y la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión, a propuesta que al efecto le formule el consejero presidente. | 8 días hasta las 20 horas del día de la elección | Publicar o difundir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia de la metodología y los resultados al IEE.</li> <li>• El Consejo General reglamentará la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión.</li> <li>• Sanción penal:</li> </ul>  |

|              |  |   |  |  |                     |   |
|--------------|--|---|--|--|---------------------|---|
|              |  |   |  |  |                     | — Diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años.  |
| Querétaro    | Ley Electoral del Estado de Querétaro<br>Artículo 112 bis                        |   | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General.             | 8 días hasta dos horas después del cierre oficial    | Publicar o difundir | Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE, estando obligado a dar a conocer la metodología y el grado de confiabilidad.   |
| Quintana Roo | Ley Electoral de Quintana Roo<br>Artículos 123, fracción IV; 145, 146, 256 y 263 | Código Penal para el Estado de Quintana Roo<br>Artículo 265, fracción V | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine la Junta General del Instituto. | 8 días hasta cuatro horas después del cierre oficial | Publicar o difundir | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición para que los observadores electorales realicen encuestas y sondeos.</li> <li>• Quien solicite u ordene la publicación debe presentar una solicitud al IEE, a la cual deberá acompañar una copia de la metodología y de los resultados.</li> <li>• Establecimiento de reglas para quienes realicen encuestas y sondeos.</li> <li>• Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación está obligado a difundir la metodología empleada y el grado de confiabilidad.</li> </ul> |

|                 |  |   |  |  |  |  |
|-----------------|--|---|--|--|--|--|
|                 |  |   |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de una sanción administrativa para los medios de comunicación que violen la ley, consistente en publicar y difundir en un plazo de tres días las rectificaciones requeridas por la autoridad electoral.</li> <li>• El día de la jornada sólo podrán realizar encuestas las empresas y organizaciones que hayan sido autorizadas por la autoridad electoral.</li> <li>• Sanción administrativa:<br/>— Multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el estado.</li> </ul> |
| San Luis Potosí | Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí<br>Artículo 64, fracción LII | Código Penal para el Estado de San Luis Potosí<br>Artículo 316, fracción IV | El Consejo Estatal Electoral deberá establecer los requisitos metodológicos que deban cumplirse para autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas. |  |  |  |
| Sinaloa         | Ley Electoral del Estado de Sinaloa<br>(no están reguladas)              |   |  |  |  |  |

|            |   |   |  |   |  |  |
|------------|---|---|--|---|--|--|
| Sonora     | Código Electoral para el Estado de Sonora<br>Artículos 103 y 373  | Código Penal para el Estado de Sonora<br>Artículo 344   |  | 5 días al día siguiente de la elección  | <i>Llevar a cabo, aplicar, publicar o difundir</i> | Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.   |
| Tabasco    | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco<br>Artículo 185                      |   | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo Estatal.               | 8 días hasta la hora del cierre oficial | Publicar o difundir                                | Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.   |
| Tamaulipas | Código Electoral para el Estado de Tamaulipas<br>Artículo 146   | Código Penal para el Estado de Tamaulipas<br>Artículos 446, fracción XIII, y 452              | El Consejo Estatal Electoral emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos. | 8 días hasta la hora del cierre oficial | Publicar o difundir                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se difunde, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.</li> <li>• Sanción penal:<br/>— Seis meses a tres años de prisión y multa de diez a cien días de salario.</li> </ul> |
| Tlaxcala   | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala<br>Artículos 175, fracción XIX; | Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<br>Artículo 318, fracciones IV y XII | El Consejo General aprobará los lineamientos y criterios metodológicos a que debe sujetarse la realización de encuestas, sondeos y estudios de opinión pública.  | 8 días y el día de la jornada electoral |  | Establecimiento de reglas específicas para la realización de las encuestas de salida, pudiendo difundir los resultados a partir de las 18 horas del día de la jornada electoral.   |

|           |  |  |  |  |                                     |   |
|-----------|--|--|--|--|-------------------------------------|---|
|           | 268-276, 438 y 445   |  |  |  |                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los medios de comunicación que publiquen datos falsos están obligados a difundir las rectificaciones requeridas por la autoridad electoral.</li> <li>• Sanción administrativa: — Multa.</li> </ul> |
| Veracruz  | Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<br>Artículos 81, fracción X; 89, fracción XXXV, y 264 |  | El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano deberá normar y vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión o encuestas. |  |                                     |   |
| Yucatán   | Código Electoral del Estado de Yucatán<br>Artículo 174   | Código Penal del Estado de Yucatán<br>Artículo 397, fracción IX        |  | 15 días hasta la hora del cierre oficial de las casillas | Publicar o difundir                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.</li> <li>• Sanción penal: — Prisión de seis meses a dos años y de diez a cien días de multa.</li> </ul>    |
| Zacatecas | Ley Electoral del Estado de Zacatecas<br>Artículos 144-147   | Código Penal para el Estado de Zacatecas<br>Artículo 375, fracción XIV | Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tenden-                         | 8 días hasta el cierre oficial                           | La práctica, publicación y difusión | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previo a su difusión, quien solicite u ordene la publicación debe entregar copia del estudio completo al IEE.</li> </ul>   |

|  |  |  |   |  |  |   |
|--|--|--|---|--|--|---|
|  |  |  | <p>cias de las votaciones, deberán registrarse ante el Instituto, y adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General.</p> <p>El Consejo General podrá solicitar dictámenes técnico-científicos de los procesos metodológicos de las encuestas, por parte de instituciones de educación superior.</p> |  |  | <p>• Sanción penal:<br/>— Tres meses a un año de prisión, multa de diez a cien cuotas de salario mínimo general vigente en la entidad, y suspensión de los derechos políticos hasta por un año.</p> |
|--|--|--|---|--|--|---|